

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL FONDO ROTATORIO DE BIENESTAR LABORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

DECRETO No. 405
16 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL FONDO ROTATORIO DE BIENESTAR LABORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con el artículo 315 numeral 1° de la Constitución Política, es atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno nacional, las Ordenanzas y Acuerdos del Concejo.
- b. Que conforme al artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde en relación con el Concejo reglamentar los acuerdos municipales.
- c. Que el Acuerdo Municipal 016 del 14 de junio de 1994, autorizó la creación de un fondo especial destinado para otorgar préstamos a los empleados que exijan un gasto urgente que afecte la estabilidad económica familiar.
- d. Que el Decreto 1150 del 24 de octubre del 2005 reglamentó el Acuerdo municipal 016 del 14 de junio de 1994 y se crea el fondo especial para la atención de calamidades domésticas de los empleados públicos del municipio de Itagüí.
- e. Que mediante Decreto 1389 de 05 de diciembre de 2013 se modificó el Decreto 1150 del 24 de octubre de 2005.
- f. Que, considerando la calamidad doméstica, en el ámbito laboral como un acontecimiento severo familiar o en el hogar y que afecta el común desarrollo de las ocupaciones y labores del funcionario público en su trabajo, como pueden ser una enfermedad no cubierta por el sistema de seguridad social, el fallecimiento de algún familiar del cual se evidencia no dispone de seguro exequial alguno, entre otros.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL FONDO ROTATORIO DE BIENESTAR LABORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

- g. Que mediante Acuerdo 02 del 15 de febrero de 2022, se modificó el artículo cuarto del Acuerdo 16 de 1994 y se conceden unas facultades al alcalde municipal para que expida los actos administrativos mediante los cuales defina el reglamento del fondo, su patrimonio, modalidades de crédito, estructura, responsable de su administración y manejo y demás elementos que le permita cumplir con su cometido.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA. El Fondo Rotatorio de Bienestar Laboral del municipio de Itagüí, es un mecanismo especial de manejo de cuenta, sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría Jurídica, que tendrá como objetivo la administración, manejo eficiente y eficaz de los recursos, créditos, aportes, bienes y contribuciones que reciban o recauden en desarrollo de su función.

Los recursos del Fondo Rotatorio de Bienestar Laboral del Municipio de Itagüí deberán ser manejados en cuentas especiales y no harán unidad de caja con los demás recursos del municipio y sólo podrán ser destinados para los fines y objeto del mismo fondo.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS. El Fondo Rotatorio de Bienestar Laboral del Municipio de Itagüí tendrá como objetivo principal coadyuvar a la solución de problemas de una situación de fuerza mayor, caso fortuito o bienestar emocional y gastos asociados con el bienestar general del empleado y su grupo familiar incluidos en ellos el ocio y el descanso, mediante el otorgamiento de créditos, con tendencia a mejorar la calidad de vida de los empleados públicos municipales y sus familias, trabajadores oficiales, empleados públicos del Concejo Municipal, Contraloría Municipal, Personería Municipal y de los entes descentralizados, esto es la Agencia Local de Desarrollo de Itagüí -Adeli-, la ESE Hospital del Sur y el Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Itagüí, docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas del municipio de Itagüí.



POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL FONDO ROTATORIO DE BIENESTAR LABORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 3º. El patrimonio del Fondo de Bienestar Laboral del Municipio de Itagüí, estará integrado por:

1. Las cuentas por cobrar que a la fecha posea el fondo de calamidad de la administración municipal de Itagüí.
2. Los recursos que la administración municipal destine en los presupuestos de cada vigencia fiscal para surtir el fondo, bien sea por las líneas de bienestar laboral o por las líneas que la administración municipal estime convenientes.
3. Los recursos que las entidades descentralizadas del orden municipal destinen para atención de las líneas de bienestar de sus empleados.
4. Los recursos que la Secretaría de Educación destine para las líneas de bienestar de su personal docente y directivo docente.
5. Los recursos que la Personería de Itagüí y la Contraloría Municipal de Itagüí destinen para la atención de las líneas de bienestar de sus empleados.
6. Las donaciones que se perciben de cualquier origen.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL COMITÉ Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO ROTATORIO DE BIENESTAR LABORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 4º. BENEFICIARIOS. Podrán acceder a los recursos del Fondo Rotatorio de Bienestar Laboral del Municipio de Itagüí los empleados públicos municipales, trabajadores oficiales, empleados públicos del Concejo Municipal, Contraloría Municipal, Personería Municipal y de los entes descentralizados, esto es la Agencia Local de Desarrollo de Itagüí -Adeli-, la ESE Hospital del Sur y el Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Itagüí, docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas del Municipio de Itagüí.



POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL FONDO ROTATORIO DE BIENESTAR LABORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5º. DIRECCIÓN. Las funciones de dirección del Fondo Rotatorio de Bienestar Laboral estarán a cargo del Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda y Bienestar Laboral del Municipio de Itagüí y del Líder del Fondo Rotatorio de Vivienda y Bienestar Laboral del Municipio de Itagüí.

PARÁGRAFO. En razón de lo dispuesto en el presente artículo el Fondo Rotatorio de Vivienda y Bienestar Laboral del Municipio de Itagüí será el encargado de todo lo relacionado con las convocatorias, estudio y aprobación de los créditos tanto del Fondo Rotatorio de Vivienda como del Fondo Rotatorio de Bienestar.

ARTÍCULO 6º. COMPOSICIÓN. El Comité del Fondo Rotatorio de Bienestar Laboral del Municipio de Itagüí estará integrado por los mismos integrantes que conforman el Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda, quienes tendrán voz y voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán ser parte del comité del Fondo Rotatorio de Bienestar Laboral del Municipio de Itagüí aquellas personas que no se encuentren al día con sus cuotas de amortización o hayan incumplido sus obligaciones con el FRV o con el Fondo Rotatorio de Bienestar Laboral, tampoco quienes hayan sido objeto de sanción penal, fiscal o disciplinaria en firme, dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES. En razón del Fondo Rotatorio de Bienestar Laboral del Municipio de Itagüí, el comité tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar, aprobar o negar las solicitudes presentadas, determinando la cuantía y condiciones generales de otorgamiento, de acuerdo con los estudios socioeconómicos para determinar las condiciones y necesidades de los beneficiarios de los créditos.
2. Determinar las condiciones, plazos, modalidades, requisitos y demás condiciones que deben cumplir los beneficiarios de conformidad con el presente acto administrativo.
3. Supervisar que los recursos requeridos y asignados a los solicitantes y adjudicatarios de los créditos cumplan con los requisitos establecidos, llevar el registro y el archivo respectivo.
4. Informar a los solicitantes los reportes por concepto de mora con entidades oficiales, con el fin de que puedan ser subsanados oportunamente.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL FONDO ROTATORIO DE BIENESTAR LABORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

5. Por regla general, los créditos que se otorguen estarán respaldados con un pagaré abierto con carta de instrucciones y libranza con autorización de descuento del valor del crédito y los intereses de financiación y de mora que causen, de su salario y prestaciones sociales, salvo que el comité, por razones debidamente justificadas, autorice la constitución de garantías diferentes, siempre que las mismas correspondan con la debida protección del monto adeudado y expuesto a riesgo y consideren su eventual recuperación por este medio.
6. Establecer programas, condiciones especiales y acuerdos de pago, a los usuarios de los créditos que se constituyan en mora con el fin de buscar la recuperación efectiva de la cartera.
7. Estudiar y aprobar las solicitudes de ampliación de plazo para el desembolso del crédito, así como la viabilidad de ampliación de plazos o refinanciación para el pago de los créditos.

ARTÍCULO 8º. SESIONES. Para los efectos del Fondo Rotatorio de Bienestar Laboral del Municipio de Itagüí, el comité se reunirá ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria por razón de la urgencia de la solicitud radicada, previo cumplimiento de los requisitos se haga necesario atender dicha petición.

Cuando la necesidad o la urgencia lo amerite, el comité podrá reunirse de manera virtual, las decisiones y sentido de voto de cada uno de los integrantes serán comunicadas por cualquier medio virtual como correo electrónico, mensaje de texto o similares, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

PARÁGRAFO. De las sesiones ordinarias y extraordinarias se dejarán constancias en actas firmadas por el alcalde o su delegado.

CAPÍTULO IV

EVENTOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 9º. EVENTOS. El FONDO ROTATORIO DE BIENESTAR LABORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, concederá préstamos por concepto de calamidad doméstica a todos aquellos empleados que requieran un gasto urgente que afecte la estabilidad de la economía familiar, en los siguientes eventos:

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL FONDO ROTATORIO DE BIENESTAR LABORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

1. La atención de gastos de enfermedad del empleado o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, que no sean cubiertos por la respectiva Empresa Promotora de Salud, previa certificación de no cobertura de la entidad a la cual se encuentre afiliado el solicitante, o la acreditación de que el procedimiento no hace parte del Plan Obligatorio de Salud.
2. Sufragar gastos funerarios de los parientes de los empleados hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, siempre y cuando no los cubra ningún seguro.
3. Cubrir gastos de estudio del empleado o de sus hijos menores de veinticinco (25) años, en programas de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano debidamente acreditados por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando no disponga de recursos económicos en el fondo de cesantías al cual se encuentre afiliado, previa verificación que realizará el Comité.
4. Atención de siniestros por incendio, inundación, terremoto, asonada, caso fortuito o fuerza mayor, en su casa de habitación.
5. Cirugías no cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud, previa certificación de no cobertura de la entidad a la cual se encuentre afiliado el solicitante.
6. Cualquier otra causal no contemplada en las anteriores y que guarde relación con el objeto del fondo, la cual será estudiada individualmente por el comité el cual podrá exigir para este caso los documentos que considere necesarios a efecto del estudio del caso.

ARTÍCULO 10°. RADICACIÓN. La solicitud de préstamo y los respectivos soportes para acreditar el evento objeto del mismo, deberá ser radicada en el SISGED, y remitidos de manera física por el correo interno a la Secretaría Jurídica (Dirección del Fondo), dependencia que llevará la solicitud ante el comité, el cual procederá a su evaluación y determinará la concurrencia o no de la urgencia del gasto.

ARTÍCULO 11°. APROBACIÓN. La aprobación del préstamo estará sujeta a las siguientes condiciones:



POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL FONDO ROTATORIO DE BIENESTAR LABORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

1. El funcionario solicitante deberá encontrarse a paz y salvo con el municipio de Itagüí, por concepto de préstamos anteriores, comparendos, foto multas, impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado.
2. El valor del préstamo no podrá exceder el equivalente a diez (10) S.M.L.M.V
3. No se podrá otorgar de manera concurrente más de un préstamo al mismo solicitante, no aplicándose esta prohibición cuando se trata de causales diferentes, a manera de ejemplo: ante una cirugía y un siniestro, siempre y cuando disponga de una capacidad de endeudamiento, previa verificación por parte del Comité y sin que se exceda el límite establecido en el numeral 2 del presente artículo.
4. El plazo máximo que se podrá conceder para cancelar el crédito será hasta de treinta y seis (36) meses.
5. Los préstamos otorgados causarán intereses a la tasa del IPC anual correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de aprobación del crédito (IPC anual dividido 12), liquidados a dicha tasa desde el momento de la entrega del crédito hasta su cancelación total.
6. El empleado o beneficiario del crédito pagará el valor del mismo en cuotas quincenales iguales que incluirá los intereses respectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del desembolso, el empleado deberá suscribir pagaré abierto con carta de instrucciones y libranza con autorización de descuento del valor del crédito y los intereses de financiación y de mora que causen, de su salario y prestaciones sociales y una vez verificado este proceso se hará el desembolso del crédito a nombre de la entidad prestadora del servicio o según las condiciones aprobadas en el crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el funcionario haya cancelado directamente el valor objeto del préstamo por calamidad, se requerirá de la constancia emitida por la respectiva entidad con el fin de tramitar el desembolso a su nombre.

PARÁGRAFO TERCERO. Para ser beneficiario del préstamo, el empleado debe acreditar un periodo mínimo de vinculación continua al municipio de Itagüí de seis (6) meses anteriores a la aprobación del mismo.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL FONDO ROTATORIO DE BIENESTAR LABORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12°. ASIGNACIÓN. Los préstamos serán concedidos en estricto orden de radicación de las solicitudes y hasta que se agote el rubro dispuesto para tal efecto en el presupuesto, previa verificación y cumplimiento del total de los requisitos, realizado por el comité.

ARTÍCULO 13°. Una vez autorizados los préstamos por el comité, deberá ser emitida la resolución motivada, en la cual se dará cuenta expresa de la causal del crédito, la cuota quincenal que ha de ser objeto de deducción, plazo para el pago de la deuda y el respectivo interés, acto administrativo que deberá ser autorizado y suscrito por la Secretaría Jurídica del Municipio de Itagüí.

ARTÍCULO 14°. Las demás disposiciones no reguladas en el presente Decreto serán de exclusiva reglamentación por parte del Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda y Bienestar de los Empleados del Municipio de Itagüí, mediante acuerdos que se expidan para tal fin.

ARTÍCULO 15° VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que regulen la materia y le sean contrarias.

Dado en Itagüí el 16 MAY 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


WILFREDO MADRIGAL HOYOS
 Alcalde Municipal (E)


 Vo.Bo. Oscar Darío Torres Vásquez
 Secretario Jurídico


 Vo.Bo. Jorge Eliécer Echeverri Jaramillo
 Secretario Privado